

CIRCULAR OBLIGATORIA



QUE ESTABLECE LOS NIVELES MÍNIMOS DE SEGURIDAD A CUMPLIR PARA
PRESTADORES DE SERVICIOS DE APOYO EN TIERRA.

15 de Enero de 2016

3.
14

CIRCULAR OBLIGATORIA**QUE ESTABLECE LOS NIVELES MÍNIMOS DE SEGURIDAD A CUMPLIR PARA
PRESTADORES DE SERVICIOS DE APOYO EN TIERRA.****1.- Objetivo.**

El objetivo de la presente Circular Obligatoria es establecer los requisitos mínimos de seguridad operacional y de seguridad de la aviación civil, que debe cumplir todo Prestador de Servicios de Apoyo en Tierra.

2.- Referencia.

- ISAGO Standards Manual (*GOSM*) Manual de Estándares ISAGO
- ISAGO Program Manual (*GOPM*) Manual del Programa ISAGO
- ISAGO Audit Handbook (*GOAH*) Manual del Auditor ISAGO
- IATA Reference Manual for Audit Programs (*IRM*) Manual de Referencia de IATA para Programas de Auditoria
- Glosario común para IOSA e ISAGO

3.- Fundamento Legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción XVI, 21, fracciones II, IV, XIII, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 6, fracción I, III y V, 17 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 52, 56, 81 de la Ley de Aeropuertos, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 66, 76, 77, 78 y 81 segundo párrafo de su Reglamento.

4.- Definiciones y Abreviaturas

4.1.- Servicios: Comprenden los aeroportuarios y complementarios.

4.2.- Servicios Aeroportuarios: Los que le corresponde prestar originariamente al concesionario o permisionario, de acuerdo con la clasificación del aeródromo civil, y que pueden proporcionarse directamente o a través de terceros que designe y contrate. Estos servicios incluyen los correspondientes al uso de pistas, calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales, iluminación, edificios terminales de pasajeros y carga, abordadores mecánicos; así como los que se refieren a la seguridad y vigilancia del aeródromo civil; y a la extinción de incendios y rescate, entre otros.

4.3.- Servicios Complementarios: Los que pueden ser prestados por los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, para sí mismos o para otros usuarios, o por terceros que aquéllos designen. Estos servicios incluyen, entre otros, los de rampa, tráfico, suministro de combustible

3
W²

a las aeronaves, avituallamiento, almacenamiento de carga y guarda, mantenimiento y reparación de aeronaves.

4.5.- Rampa: Arrastre de aeronaves; recarga y descarga de aguas; limpieza interior; embarque, desembarque y acarreo de equipaje, carga y correo; embarque y desembarque de pasajeros; señaleros y aleros; suministro de energía eléctrica; lubricantes, aire preacondicionado y avituallamiento, deshielo y antihielo; despacho de aeronaves.

4.6.- Suministro de Combustible: Almacenamiento, distribución por red de hidrantes o autotanke, abastecimiento y succión.

4.7.- Tráfico: Documentación del pasajero, equipaje, carga y correo.

4.8.- Servicios de Apoyo en Tierra: Son los servicios de rampa, exceptuando recarga y descarga de aguas, mantenimiento, reparación de aeronaves y suministro de combustible a las aeronaves.

La presente Circular Obligatoria, adicionalmente adopta las definiciones y abreviaturas comprendidas en el Programa de la IATA de Auditorías de Seguridad de Operaciones en Tierra ISAGO.

5.- Aplicabilidad.

La presente Circular Obligatoria aplica a todos los Prestadores de Servicios de Apoyo en Tierra.

6.- Justificación.

Los Servicios de Apoyo en Tierra son parte integral del servicio de transporte aéreo, por lo cual la industria del sector de aviación y la Autoridad Aeronáutica deben mostrar un fuerte compromiso de trabajo en conjunto, con base en una visión de prevención, implementando sistemas de seguridad operacional y sistemas de seguridad de la aviación civil, a efecto de mejorar la seguridad de las operaciones en tierra, minimizar los costos por daños, y reducir los riesgos en las operaciones de rampa.

7.- Disposiciones Generales.

7.1.- Para fines de homologación de criterios, esta autoridad, acepta la metodología de ISAGO como estándar para la certificación de los Prestadores de Servicios de Apoyo en Tierra.

7.2.- Todo Prestador de Servicios de Apoyo en Tierra debe cumplir conforme a los Estándares y Prácticas Recomendadas ISAGO contenidos en el Programa de la IATA de Auditorías de Seguridad de Operaciones en Tierra ISAGO. Esta certificación debe ser aplicable conforme a los servicios proporcionados.

El Programa de la IATA de Auditorías de Seguridad de Operaciones en Tierra ISAGO comprende las siguientes secciones:

Sección 1. Organización y Administración; (ORM-H), (ORM-HS), (ORM-S)

Sección 2. Despacho de la Aeronave; (LOD)

Sección 3. Manejo de Pasajeros y Equipaje; (PAB)

Sección 4. Intencionalmente Abierto por la IATA;

Sección 5. Servicios a la Aeronave y Carga; (HDL)

Sección 6. Movimiento de la Aeronave; (AGM)

Sección 7. Manejo de Carga y Correo;(CGM)

7.3.- En caso de que el Prestador de Servicios de Apoyo en Tierra, decida utilizar un Método Alternativo de Cumplimiento a ISAGO, éste método debe cumplir al menos con los mismos niveles de Seguridad del Programa de la IATA de Auditorías de Seguridad de Operaciones en Tierra ISAGO y debe ser autorizado previamente por la Autoridad Aeronáutica.

8.- Descripción.

El Programa de la IATA de Auditorías de Seguridad de Operaciones en Tierra ISAGO, descrito en el Manual de Estándares (ISAGO Standards Manual) contiene Estándares y Prácticas Recomendadas, para la auditoría realizada a un Prestador de Servicios de Apoyo en Tierra.

a) Los Estándares ISAGO especifican sistemas, políticas, programas, procesos, procedimientos, planes, conjuntos de medidas, instalaciones, componentes, tipos de equipos y cualquier otro aspecto de las operaciones de tierra, el cumplimiento a estos Estándares, es obligatorio dependiendo de su aplicabilidad, por parte de los Prestadores de Servicios de Apoyo en Tierra.

b) Las Prácticas Recomendadas ISAGO especifican sistemas, políticas, programas, procesos, procedimientos, planes, conjuntos de medidas, instalaciones, componentes, tipos de equipos y cualquier otro aspecto de las operaciones de tierra, las cuales son consideradas operacionalmente deseables, pero la conformidad es opcional para el Prestador de Servicios de Apoyo en Tierra.

9.- Grado de Concordancia con Normas y Lineamientos Internacionales y con las Normas Mexicanas Tomadas como Base para su Elaboración.

9.1.- La presente Circular Obligatoria adopta las disposiciones que establece el Programa de la IATA de Auditorías de Seguridad de Operaciones en Tierra ISAGO (IATA Safety Audit for Ground Operations).

10.- Cumplimiento

10.1.- La vigilancia del cumplimiento de la presente Circular Obligatoria será facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la Dirección de Seguridad Aérea, mediante inspecciones programadas anualmente.

10.2.- El Prestador de Servicios de Apoyo en Tierra, para encontrarse en posibilidad de continuar brindando sus servicios, debe presentar antes del 31 de julio de 2016, ante la Autoridad Aeronáutica, la **certificación ISAGO vigente**, o en su caso:

- a) **El Registro ante la IATA de la Solicitud de la Auditoría ISAGO, dicho registro debe realizarse antes del 31 de julio de 2016 y presentarse ante la Autoridad Aeronáutica en un plazo no mayor de cinco días naturales posteriores al registro;**

Para el caso de Prestadores de Servicios de Apoyo en Tierra, constituidos después del 31 de julio de 2016, deben presentar ante la Autoridad Aeronáutica el Registro ante la IATA de la Solicitud de la Auditoría ISAGO realizado antes del 31 de julio del año próximo inmediato a su constitución.

- b) **La propuesta del Método Alternativo de Cumplimiento, de igual forma debe presentarse ante la Autoridad Aeronáutica antes del 31 de julio de 2016.**

La propuesta del Método Alternativo será analizada y evaluada por la Autoridad Aeronáutica a través de la Dirección de Seguridad Aérea, quien solo aprobará la propuesta, si y solo si, ésta cumple con los niveles de seguridad equivalentes al Programa de la IATA de Auditorías de Seguridad de Operaciones en Tierra ISAGO; lo anterior será constatado por la Autoridad Aeronáutica a través de una inspección.

10.3.- Cuando la IATA haya asignado fecha de auditoría al Prestador de Servicios de Apoyo en Tierra, éste debe notificarlo a la Autoridad Aeronáutica en un plazo no mayor de cinco días naturales posteriores a la asignación.

10.4.- El Prestador de Servicios de Apoyo en Tierra, para encontrarse en posibilidad de continuar brindando sus servicios, después de que se le haya realizado la auditoría y después de que el Prestador haya subsanado los hallazgos o no conformidades, éste debe presentar ante la Autoridad Aeronáutica el certificado de registro ISAGO emitido por la IATA, en un plazo no mayor de cinco días naturales posteriores a la certificación.

11.- Bibliografía.

- 11.1. ISAGO Standards Manual, Ed. 3 IATA.
11.2. ISAGO Benefits for Airlines.
11.3. ISAGO for Airlines.
11.4. ISAGO Standards Manual Ed. 2 IATA.
11.5. IATA Reference Manual for Audit Programs Ed. 4.

- 11.6. ISAGO Checklist- Ed. 2.
- 11.7. ISAGO Q5AIMS Auditee Manual Ed. 3.
- 11.8. ISAGO Q5AIMS Auditor Manual Ed. 2.

12.- Efectividad.

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación, y estará vigente indefinidamente, a menos que sea revisada o cancelada por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

MIGUEL PELÁEZ LIRA

15 de Enero de 2016

Apéndice "A"

Documentos y Formularios

Los documentos y formularios ISAGO se encuentran disponibles en el Sitio web ISAGO en la dirección de Internet: <http://www.iata.org/isago>.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]